

para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Laureano López Bodría», con domicilio en Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de discos de poliéster, por exportaciones de botones de poliéster.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Laureano López Bodría», con domicilio en Barcelona, avenida San Antonio María Claret, número cuarenta y uno, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de discos de poliéster, por exportaciones de botones de poliéster, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de botones de poliéster exportados, podrán importarse ciento cuarenta y nueve kilogramos de doscientos gramos de discos de poliéster con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por período de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en los Laboratorios de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 4094/1964, de 10 de diciembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubo de aluminio cuadrado o redondo por exportaciones de antenas de televisión de diversos tipos a INELEC.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad INELEC con domicilio en Madrid, Agueda Díez, número cuatro, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubo de aluminio cuadrado o redondo, por exportaciones de antenas de televisión de diversos tipos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a INELEC, Industrias Electrónicas y Electromecánicas de España, S. A., con domicilio en Agueda Díez, número cuatro, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubo de aluminio cuadrado o redondo de las siguientes dimensiones: seis por ocho milímetros, diez por doce milímetros y veinte por un milímetros, por exportaciones previamente realizadas de antenas para aparatos de televisión.

Artículo segundo.—A los efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tubos de aluminio contenido en las antenas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de tubo de aluminio de características señaladas en el artículo anterior.

Se consideran subproductos aprovechables el tres por ciento de la mercancía importada que habrá de adeudarse por la Partida Arancelaria setenta y seis punto cero uno punto B.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por período de cinco años y con efectos a partir de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto. Asimismo, el beneficiario deberá señalar en las licencias de exportación y, o, en los demás documentos necesarios para el despacho, de una manera fehaciente, las cantidades netas de tubo de aluminio contenidas en las antenas de televisión exportadas.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Los interesados, en el momento del despacho, presentarán en la Aduana certificado de la Delegación Regional de Industria correspondiente, en el que se expresen las características de la mercancía exportada, detallando las cantidades netas utilizadas en las mercancías a reponer, así como las mermas y subproductos. La Aduana requisitará muestras de las primeras materias a importar, para su análisis en los Laboratorios de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 12 de diciembre de 1964 por la que se concede a «Perfil en Frio, S. A.», la validez de unas certificaciones de exportación para que pueda importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria bandas de acero.

Ilmo. Sr.: La firma «Perfil en Frio, S. A.», con domicilio en Santa Engracia, 2, Pamplona, concesionaria del régimen de reposición por Orden de este Departamento de 6 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), ampliada por otra de 11 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), solicita se dicten las medidas oportunas para que le sean admitidas las solicitudes de importación con franquicia de derechos arancelarios, presentadas fuera del plazo previsto en el apartado tercero de su Orden de concesión, correspondientes a las exportaciones que ha realizado.

Considerando que las causas por las cuales dejó de solicitar las licencias de importación con franquicia arancelaria dentro del referido plazo no son imputables a la firma concesionaria y teniendo en cuenta el apartado octavo de la citada Orden, que faculta a esta Dirección General para dictar las normas que estime adecuadas para el desenvolvimiento de la concesión otorgada,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Ampliar, con carácter excepcional, hasta el día 1 de marzo de 1965, el plazo para que la firma «Perfil en Frio, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición por Ordenes de este Departamento de 6 de agosto de 1963 y 11 de julio de 1964, pueda solicitar las correspondientes licencias de importación con franquicia para las exportaciones realizadas por la Aduana de Pasajes que se relacionan a continuación:

Factura	Fecha	Tubos	Perfiles
584	9-2-63	—	6.200
585	9-2-63	—	6.270
876	19-2-63	—	6.002
877	19-2-63	689	—
1.170	9-3-63	—	5.680
1.941	23-4-63	—	6.170
1.314	20-3-63	—	6.440
2.341	20-5-63	—	4.477
2.663	10-6-63	—	15.040
3.534	7-8-63	—	8.360
3.777	17-8-63	—	6.490
3.848	24-8-63	—	9.016
3.871	27-8-63	—	14.480
3.907	27-8-63	—	1.057
3.908	27-8-63	—	2.614
3.967	2-9-63	—	7.550
3.979	2-9-63	—	12.080
4.629	15-10-63	2.913	—
4.007	3-9-63	—	5.043
4.659	19-10-63	3.832	—
4.659	19-10-63	4.006	—
4.659	19-10-63	—	4.606

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,771	59,951
1 Dólar canadiense	55,616	55,783
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Libra esterlina	166,767	167,268
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,281	120,643
1 Marco alemán	15,035	15,080
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florín holandés	16,636	16,686
1 Corona sueca	11,616	11,650
1 Corona danesa	8,640	8,666
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,614	18,670
100 Chelines austríacos	231,544	232,240
100 Escudos portugueses	208,003	208,629

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 4095/1964, de 26 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por concurso la adquisición de una emisora de emergencia de VHF de 5 Kw. para el centro emisor de Las Dos Castillas de Navacerrada.

La Dirección General de Radiodifusión y Televisión precisa adquirir una emisora de VHF de cinco Kw. con destino al centro emisor de Las Dos Castillas de Navacerrada para ser utilizada en caso de emergencia, siendo susceptible de actuar de manera autónoma si se produjesen averías en la emisora actualmente en funcionamiento o en conexión con ésta para radiar la señal con potencia superior.

Por tener que ser de características análogas a la actualmente en funcionamiento y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que se requieren para su instalación, dado el

emplazamiento, justifica la conveniencia de hacer uso de la autorización que previene el número tres del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de uno de julio de mil novecientos once, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos para efectuar la adquisición por el sistema de concurso, exceptuándola de las formalidades de subasta.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar por concurso, con excepción de las formalidades de subasta, la adquisición de una emisora de emergencia de VHF de cinco Kw. (para el centro emisor de Las Dos Castillas de Navacerrada), por un importe máximo de seis millones setecientos setenta y cuatro mil pesetas, con destino al centro emisor de Las Dos Castillas de Navacerrada.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la sección veinticuatro, capítulo seiscientos, artículo seiscientos veinte, número económico cuatrocientos setenta y cinco seiscientos veintinueve, gastos inherentes a la adquisición de materiales y demás precisos para la duplicación de la Emisora Central de Televisión, del vigésimo presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Salvador Lama Blanco, Director Gerente del balneario de Panticosa, para la renovación y modernización que proyecta realizar en dicho balneario, situado en el Pirineo central o aragonés, provincia de Huesca.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Salvador Lama Blanco, Director Gerente del balneario de Panticosa, S. A., para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional del balneario de Panticosa, situado en el Pirineo central o aragonés, provincia de Huesca.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se convoca el concurso «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar», correspondiente al curso escolar 1964-65.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 22 de enero de 1964 se creó, entre los estudiantes de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Media, el premio «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar».

A tenor de la disposición final de la citada Orden, la Subsecretaría de Turismo convoca el concurso «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar», correspondiente al curso 1964-65.

De acuerdo con el contenido del artículo tercero, los trabajos se presentarán del 15 de septiembre al 15 de octubre de 1965 en sobre cerrado, en el que se hará constar la indicación «Para el concurso Descripción y comentario de un viaje turístico escolar», en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.